

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 090

Santiago de Cali, 21 de enero de 2021

Mediante escrito enviado por la señora NIDIA LUCY MENESES URBANO en calidad de representante legal del menor IDMU, presentado como derecho de petición, solicita se le infome el contenido del auto de trámite de fecha 10 de noviembre de 2020, donde se indica la fecha para la práctica de prueba de ADN, señalando además que el aplazamiento de la fecha dispuesta por el Juzgado implicaría demora en la resolución del conflicto.

Sea lo primero señalar que en tratándose de actuaciones judiciales no procede el derecho de petición. Así lo señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia, que expuso: *“las peticiones que se formulan ante los jueces, dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo con las formas propias del juicio, por lo que su desconocimiento comporta la vulneración del debido proceso (art. 29 de la C. P.) Ahora bien, ha sostenido la Sala, que sólo se les puede imputar el desconocimiento de tal garantía a dichos funcionarios, cuando se trate de solicitudes sobre asuntos netamente administrativos que como tales están regulados por las normas que disciplinan la administración pública”*<sup>1</sup>

Así las cosas, el Despacho atenderá el escrito pero no como un derecho de petición que amerite respuesta en el término de 15 días, sino como una solicitud procesal de parte.

Ahora bien, ateniendo lo solicitado por la peticionaria, es menester informarle que, entre otros, el auto No. 1485 de fecha 10 de noviembre de 2020, ORDENÓ: ***“SEÑALAR el día miércoles 25 de noviembre de 2020 a las 2:00 p.m. para la toma de muestras para la práctica de la prueba genética (ADN) al grupo familiar conformado por el menor ILDER DAVID MENESES URBANO (presunto hijo), la señora NIDIA LUCY MENESES URBANO (madre del presunto hijo) y a la mancha de sangre en soporte FTA a nombre del señor ILMER ENRIQUEZ ENRIQUEZ con radicado No. 2014010176001002715, la cual se encuentra en central de evidencia de la Regional Suroccidente (Cali), quienes deberán comparecer a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Suroccidente, ubicado en la Calle 4B No. 36-01 de Cali – Valle, el día y hora señalados. Oficiense y líbrese el respectivo FUS.señalar”***,

---

<sup>1</sup> CSJ. Sentencia del Sentencias del nueve (9) de septiembre de dos mil diez (2010). M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR.

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL  
DEMANDANTE: ICBF  
DEMANDADO: HD. DET. E INDET. DEL CTE: ILMER ENRIQUEZ ENRIQUEZ  
RAD. 76001-31-10-005-2019-00357-00

providencia que fue legalmente notificada en estado electrónico No. 134 del 11 de noviembre de 2020; adicionalmente a la peticionaria señora NIDIA LUCY MENESES URBANO, se le remitió el mencionado auto, a través del correo electrónico [lucymeneses301@gmail.com](mailto:lucymeneses301@gmail.com), el cual fue suministrado por ésta a través de llamada telefónica que se le hiciera el día 9 de septiembre de 2020 al móvil 3053547515, tal como consta en el informe que reposa en el expediente digitalizado; igualmente obra constancia que el correo fue entregado a la destinataria el 10 de noviembre de 2020 a las 15:26.

En virtud a lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de la peticionaria lo aquí dispuesto; oficiese.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d84660c89f5984f2ad3174033cf788b2f27cb707b2afd466d14ebf7cd529b9f9**

Documento generado en 22/01/2021 08:20:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**